

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que dos de los procesos acumulados al presente asunto, ya fueron terminados, 1-2010-00514 y 9-2012-00004, a través de autos proferidos el 07 de julio de 2017, aclarado mediante providencia del 24 de julio de 2017, y 23 de abril de 2019, respectivamente, por lo que, a la fecha, únicamente se encuentra activo el que se identifica con radicado 1-2013-00165.

En segundo lugar, se establece que, en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, Quindío 26 de enero de 2024

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2010-00514-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual ha sido coadyuvada por la ejecutada, y de conformidad con la constancia que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo (acumulado) 6300140030061-2013-00165 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional que mensualmente devenga la demandada, como pensionada del FOPEP. La referida medida fue comunicada mediante los oficios números 1275 del 19 de julio de 2013 y 616 del 30 de julio de 2019, documentos que han quedado sin efectos. Por intermedio de Centro de Servicios, líbrese oficio correspondiente al pagador.

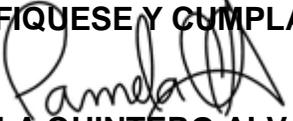
TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales relacionados en la consulta que obra a número 108 del expediente electrónico, a la parte demandante COOPEQUIN LTDA, a través de su Apoderado Judicial, por valor de \$2.085.669,00, y los demás títulos judiciales restantes y que llegaren a existir, deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 009 del 30 de enero de 2024)

*EAPC
(06Terminaciones)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc82580863b0d22a15557db5a82aaba303dff725cee2ae655d0bae239d8c96**

Documento generado en 29/01/2024 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>